

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS
PARA DESCARGA DE CAMIONES Y EJECUCIÓN DE
TAREAS OPERATIVAS DE LIMPIEZA

Entre el **ENTE ADMINISTRADOR PUERTO SANTA FE (EAPSF)**, representada en este acto por el Sr. Leandro Carlos González D.N.I. N°25.480.739, en su carácter de Presidente, por una parte, en adelante "**COMITENTE**", y por la otra -- CUIT -- representada en este acto por el -- DNI -- en su carácter de -- cuya personería acredita con la documentación que para constancia se agrega al presente, en adelante, "**CONTRATISTA**", denominadas en conjunto y en lo sucesivo —las PARTES-, acuerdan suscribir el presente Contrato de locación de servicio para descarga de camiones y ejecución de tareas operativas de limpieza, con sujeción a las siguientes Cláusulas:

ANTECEDENTES:

- El EAPSF en su carácter de Autoridad Portuaria local, realizó el 22 de Abril de 2026 LICITACION PUBLICA N°04/2026-EAPSF para la contratación del servicio de servicios para descarga de camiones y ejecución de tareas operativas de limpieza.
- Que conforme reunión de Consejo Directivo de fecha --- y Acta N°-- ha sido adjudicado el CONTRATISTA según lo requerían las bases y condiciones para la presentación de las ofertas y demás requisitos previstos en los pliegos.

Por lo expuesto, las partes han dispuesto celebrar el presente contrato de locación de servicios que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El CONTRATISTA prestará al COMITENTE el servicio de descarga de camiones y ejecución de tareas operativas de limpieza conforme se especifica en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Especiales y Anexos de la Licitación Pública N°04-2026 EAPSF.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO. PAGO.

Las partes acuerdan que el monto por el servicio será de PESOS -- (\$--) + IVA por hora.

La forma de pago será mensual, a mes vencido. El pago se efectuará mediante cheque y/o transferencia bancaria, dentro de los 7 días hábiles contra presentación en conformidad del servicio y la factura

El EAPSF podrá retener o compensar de los pagos las sumas correspondientes a multas, daños o incumplimientos contractuales debidamente acreditados.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo de vigencia del contrato será de DOCE (12) meses contados a partir de la fecha de firma del presente.

A la finalización del contrato, el EAPSF podrá extender su vigencia por hasta DOCE (12) meses previa notificación fehaciente al CONTRATISTA con una antelación no menor de treinta (30) días corridos.

CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTAL.

Forma parte del presente contrato la siguiente documental: El PBCG de la Licitación Pública N°--2026 EAPSF, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares y Anexo/s, propuesta aceptada, acta de adjudicación, aclaraciones que el EAPSF hubiese hecho conocer en el proceso licitatorio.

CLAUSULA QUINTA: PERSONAL. OBLIGACIONES LABORALES

LA CONTRATISTA acompaña en este acto la nómina del personal afectado a las tareas contratadas, certificados de antecedentes penales, sus domicilios, constancia de afiliación a la ART correspondiente y/o seguro de responsabilidad civil y accidentes personales con cláusula de no repetición a favor del Ente.

La modificación por altas o bajas de dicho personal deberá ser notificada al COMITENTE a fin de autorizar el ingreso a zona portuaria.

LA CONTRATISTA deberá presentar mensualmente, como condición previa al pago del servicio, la siguiente documentación:

- Nómina actualizada del personal afectado.
- Recibos de haberes debidamente firmados.
- Constancias de pago de cargas sociales (Formulario F.931 y acuse de recibo).
- Comprobantes de pago de aportes sindicales y contribuciones convencionales, cuando corresponda.
- Póliza de ART vigente y nómina del personal asegurado.
- Certificado de cobertura de seguro de vida obligatorio.

En el caso de las cooperativas, el personal afectado a la prestación del servicio deberá ser asociado de la cooperativa de trabajo. A tal efecto, la cooperativa deberá presentar la siguiente documentación:

- Copia certificada de libro de asociados donde se detalle el personal asociado, en la cual deberá estar incluido el personal afectado al presente servicio.
- Certificado de cobertura de seguro de vida obligatorio.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula facultará al EAPSF a retener los pagos hasta tanto se regularice la situación.

El COMITENTE podrá requerir el reemplazo de cualquier trabajador afectado al servicio cuando, a su exclusivo criterio, no reúna las condiciones de aptitud, idoneidad o desempeño necesarias para las tareas encomendadas.

CLÁUSULA SEXTA: CLÁUSULA DE RETENCIÓN PREVENTIVA

El EAPSF podrá retener sumas suficientes de las facturas pendientes ante la mera notificación de un reclamo laboral vinculado al personal del ADJUDICATARIO, hasta tanto se acredite su desistimiento o resolución definitiva.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.

El ADJUDICATARIO mantendrá indemne al EAPSF frente a cualquier reclamo judicial o extrajudicial, administrativo, laboral, previsional, sindical o de seguridad social que pudiera ser promovido por su personal, ex personal, organismos de control o terceros vinculados con la prestación del servicio.

En caso de que el EAPSF fuera demandado o citado como responsable solidario en los términos del art. 30 LCT o normativa concordante, el ADJUDICATARIO deberá asumir la defensa, hacerse cargo de honorarios, gastos y costas, y reintegrar de inmediato cualquier suma que el EAPSF deba abonar, aun cuando la condena no se encuentre firme.

CLÁUSULA OCTAVA: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

El COMITENTE notificará al domicilio electrónico denunciado por el CONTRATISTA el día y horario en que deberá prestar el servicio objeto del presente. El COMITENTE permitirá el ingreso del personal a la jurisdicción portuaria únicamente en los días y horarios convenidos, pudiendo denegar o suspender dicho ingreso cuando el personal no cumpla con la normativa laboral vigente y, en especial, con las disposiciones relativas a higiene y seguridad, uso de indumentaria laboral y elementos de protección personal.

CLÁUSULA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE NORMAS.

El CONTRATISTA es el titular exclusivo durante la prestación del servicio y asume a su cargo todas las tareas que garanticen el normal desenvolvimiento de los trabajos. Son

de su responsabilidad los eventuales daños y perjuicios que su operatoria causare a terceros. Tanto el personal como los equipos que emplee para la ejecución del servicio deberán cumplimentar la legislación vigente especificada en ANEXO 1 del pliego y/o cualquier otra que rija la actividad o se dicte en el futuro.

CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS.

Los incumplimientos de las obligaciones derivadas de este CONTRATO por causas imputables al CONTRATISTA importan, previa intimación fehaciente, la aplicación de las sanciones y penalidades contempladas en la cláusula décimo primera del presente. Sin perjuicio -y además de ello- el COMITENTE podrá optar, previa intimación fehaciente por el plazo de cinco días corridos, por: a) Demandar el cumplimiento; b) Hacer cumplir las obligaciones por un tercero, a cargo del deudor; c) Resolver el contrato u orden de compra, bastando para ello comunicación fehaciente de la voluntad de resolver o rescindir dirigida al COMITENTE.

En cualquiera de los casos, el EAPSF podrá reclamar los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento, así como exigir la correspondiente indemnización. Tales incumplimientos podrán dar lugar a la aplicación de multas y/o sanciones.

Previo a la aplicación de sanciones, se otorgará al adjudicatario un plazo de cinco (5) días corridos para efectuar descargo, salvo situaciones de urgencia operativa.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MULTAS Y SANCIONES.

Será motivo de aplicación de multas y/o sanciones:

- Demora en el comienzo de un jornal.
- Falta de dotación de personal necesario para el cumplimiento del servicio.
- Falta de elementos de protección personal que fueran necesarios para el cumplimiento del servicio.

Ante la verificación de incumplimientos, impericia o cumplimiento negligente de las obligaciones contractuales, se aplicarán las siguientes sanciones, en forma progresiva:

1. Multa equivalente al uno por ciento (1%) del monto contratado, ante la primera constatación de incumplimiento, impericia o cumplimiento negligente de cualquiera de las obligaciones asumidas.
2. Multa equivalente al tres por ciento (3%) del monto contratado, cuando el Contratista, habiendo sido previamente sancionado conforme el inciso 1), incurra nuevamente en cualquier incumplimiento, impericia o cumplimiento negligente.
3. Multa equivalente al cinco por ciento (5%) del monto contratado, cuando el Contratista, habiendo sido sancionado conforme el inciso 2), incurra nuevamente en cualquier incumplimiento, impericia o cumplimiento negligente.

4. Rescisión del contrato por culpa del Contratista, cuando éste, habiendo sido sancionado conforme el inciso 3), incurra nuevamente en cualquier incumplimiento, impericia o cumplimiento negligente de sus obligaciones contractuales.

Asimismo, serán causales suficientes para disponer la rescisión del contrato, sin perjuicio de las penalidades que correspondan:

- a) La quiebra, concurso civil o liquidación del CONTRATISTA
- b) La infracción a la normativa vigente en materia laboral, de higiene y seguridad en el trabajo.

El derecho del EAPSF a reclamar la penalidad quedará subsistente aunque no se hubiera efectuado reserva al momento de certificar la recepción del servicio.

El EAPSF queda autorizado a compensar los importes correspondientes a las penalidades por incumplimiento con los saldos adeudados a la adjudicataria.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES.

En el caso de configurarse un incumplimiento, el COMITENTE notificará al CONTRATISTA a fin de que produzca, dentro del plazo de TRES (3) días corridos, el descargo correspondiente. Presentado el descargo o vencido el plazo para ello sin que se hubiere presentado, el COMITENTE evaluará la gravedad de la infracción, los efectos derivados de las mismas, la intencionalidad, los antecedentes del CONTRATISTA y la reiteración de infracciones y, sobre la base de estos elementos, decidirá la aplicación de penalidades. Se notificará la decisión correspondiente al CONTRATISTA quien, en caso de desacuerdo, sólo podrá someter la sanción a revisión de los Tribunales Arbitrales designados en el presente, en plazo de CINCO (5) días corridos contados a partir de su notificación vencidos los cuales la resolución adquiere firmeza de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

El CONTRATISTA no podrá ceder ni transferir total o parcialmente el CONTRATO ni los derechos y obligaciones que de él se deriven, bajo ninguna circunstancia y sin excepción alguna.

Queda expresamente prohibida la subcontratación, total o parcial, de los servicios objeto del presente CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Toda controversia que surgiere entre las PARTES será solucionada mediante negociaciones directas y, si ellas fracasaren las PARTES renuncian expresamente a la Competencia Federal e Internacional, si es que la hubiere, y acuerdan que para cualquier tipo de reclamo derivado del presente será exclusiva y excluyente, la competencia del **Tribunal Arbitral de la Bolsa de Comercio de Santa Fe**, domiciliado en calle San Martín 2231 –S3000FRW- de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, con sujeción expresa al reglamento arbitral que se encuentre vigente al momento de la demanda. Asimismo, declaran conocer y aceptar los reglamentos que actualmente se encuentran en vigencia y que se acompañan al presente.

El reglamento arbitral disponible en el sitio web <https://www.bcsf.com.ar/pdf/Reglamento.pdf> o el que se encuentre vigente al momento de la controversia.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

A todos los efectos vinculados con el presente CONTRATO, las PARTES constituyen domicilio legal y electrónico en los indicados a continuación:

COMITENTE: CABECERA DÁRSENA I PUERTO SANTA FE – SANTA FE. Domicilio electrónico:

CONTRATISTA: --- SANTA FE ----@

La constitución efectuada precedentemente importará que todas las comunicaciones que se realicen en los domicilios indicados serán plenamente válidas y que las PARTES se tendrán por notificadas de las mismas. Para surtir efectos, el cambio de domicilio constituido deberá ser comunicado de modo fehaciente por la parte de que se trate con TREINTA (30) días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: IMPUESTO DE SELLOS.

El impuesto de sellos o timbrado que gravare el CONTRATO, será pagado exclusivamente por el CONTRATISTA en un 50% en virtud de la exención impositiva de la que goza el EAPSF. No obstante, se obliga a dejar indemne a la COMITENTE de cualquier reclamo que los organismos fiscales le pudieran hacer al respecto. **2-** La COMITENTE es titular de la exención impositiva otorgada mediante Certificado N° 104/96. No obstante, ello, el COMITENTE, no se hará responsable de un desconocimiento y / o revocación actual o futura de la mencionada exención por parte de los organismos fiscales. **3-** La CONTRATISTA deberá presentar al COMITENTE el correspondiente comprobante de pago dentro de los DIEZ (10) días corridos de la firma del presente, bajo apercibimientos de tener por rescindido el presente por culpa exclusiva del CONTRATISTA, previa intimación fehaciente al cumplimiento, con más las multas que sean aplicables hasta el momento del efectivo pago, en el plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS (48).

No siendo para más, leído que fuere el presente a las partes, se firman del mismo DOS (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que se reservan los suscribientes para constancia y cumplimiento, en Santa Fe, Cabecera Dársena I, Puerto Santa Fe, a los -- días del mes de ----- del año 2026.-